



Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 163-2022-MIMP-AURORA-DE

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS: el Informe N° D000052-2021-MIMP-AURORA-UAP-LPM, los Informes N°s D000001, D000005, D000007, D000008 y D000011-2022-MIMP-AURORA-UAP-LPM, los Informes N°s D000010, D000029 y D000046-2022-MIMP-AURORA-UAS-LSR, la Nota N° D000795-2021-MIMP-AURORA-UAP y las Notas N°s D000031, D000254, D000366, D000626, D000808, D000883 y D001060-2022-MIMP-AURORA-UAP de la Unidad de Atención y Protección; los Informes N°s D000244 y D000266-2021-MIMP-AURORA-UAS-GBC, los Informes N°s D000003, D000054 y D000073-2022-MIMP-AURORA-UAS-GBC, las Notas N°s D001016 y D001460-2021-MIMP-AURORA-UAS y las Notas N°s D000457, D000657, D001085, D001458 y D001761-2022-MIMP-AURORA-UAS de la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección; el Informe N° D000045-2022-MIMP-AURORA-SMI-PTA, las Notas N°s D000088 y D000104-2022-MIMP-AURORA-SMI y las Notas N° D000607 y D000741-2022-MIMP-AURORA-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000437-2022-MIMP-AURORA-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



Firmado digitalmente por ACEVEDO HUERTAS Angela Maria FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.07.2022 20:49:19 -05:00



Firmado digitalmente por SANTIVANEZ ANTO Gisella FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.07.2022 17:31:40 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS; disponiéndose en su artículo 1 la creación, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (en adelante, **el Programa Nacional AURORA**), dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer, con el objeto de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas;



Firmado digitalmente por EGOAVIL MAYORCA Maria Antonieta FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.07.2022 17:23:27 -05:00



Firmado digitalmente por BARRIGA OZEJO Betshabet Olga FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.07.2022 10:34:01 -05:00



Firmado digitalmente por GARRIDO RENGIFO Patricia Milagros FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.07.2022 10:32:01 -05:00

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA (en adelante, **el Manual de Operaciones**), que establece la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades;



Resolución de la Dirección Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 8 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA tiene entre sus funciones: “(...) j) *Aprobar la creación, desactivación, reubicación o límites geográficos de los servicios del Programa Nacional AURORA; así como establecer las estrategias para la desconcentración de funciones, que coadyuven a su funcionamiento*”, y, “(...) m) *Expedir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia (...)*”;

Que, el artículo 71 del Manual de Operaciones señala que el Programa Nacional AURORA cuenta con diversos servicios especializados, articulados y de calidad para la prevención, atención y protección y reeducación de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, los mismos que se brindan a nivel nacional; precisamente, el artículo 73 enumera los servicios de atención, protección, orientación y reeducación, entre ellos, el Centro Emergencia Mujer - CEM, Centro Emergencia Mujer - CEM Comisaría, Servicio de Atención Urgente - SAU, Centro de Atención Institucional - CAI, Hogares de Refugio Temporal - HRT y Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales - ER;

Que, según el artículo 57 del Manual de Operaciones, la Unidad de Atención y Protección es la unidad de línea responsable de conducir, planificar, coordinar, diseñar, implementar y supervisar la provisión de servicios especializados y de calidad para la atención, protección y orientación hacia las mujeres víctimas de violencia, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, y para la reeducación de personas agresoras; a excepción de los CEM. Asimismo, el literal a) del artículo 58 refiere que es función de dicha Unidad formular y proponer a la Dirección Ejecutiva documentos normativos, orientadores, estándares y atributos de calidad para la implementación de servicios de atención protección y orientación frente a la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, asimismo para la reeducación de personas agresoras, a excepción de los CEM;

Que, el artículo 64 del Manual de Operaciones, la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección es la unidad de línea responsable de coordinar y fortalecer la presencia institucional del Programa Nacional AURORA para la provisión de los diferentes servicios especializados en la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como la gestión integral de CEM a nivel nacional; en el marco de las políticas sectoriales y lineamientos dictados por el MIMP. Del mismo modo, el literal g) del artículo 65 señala que dicha Unidad tiene por función evaluar, formular y proponer a la Dirección Ejecutiva la creación, traslado y/o reubicación de las sedes de los servicios del Programa Nacional AURORA; cualquier modificación de ubicación que corresponda, así como las rutas de prevención, atención y protección, considerando la



Resolución de la Dirección Ejecutiva

presencia institucional de operadores de la ruta del Sistema de Administración de Justicia y otros actores involucrados en la promoción, prevención, atención y protección frente a la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, en coordinación con las unidades de línea;

Que, en el marco de sus competencias y en mérito a los documentos de Visto, las Unidades de Atención y Protección y de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección, de manera coordinada, formulan y sustentan la propuesta de Directiva denominada *“Procedimiento para la Aprobación de la Creación, Reubicación, Traslado y Cambio de local de los Servicios de Atención, Protección y Reeducción del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”*, con la finalidad de estandarizar el procedimiento para aprobar la creación, reubicación, traslado y cambio de local de los servicios de atención, protección y reeducación del Programa Nacional AURORA;

Que, mediante Informe N° D000045-2022-MIMP-AURORA-SMI-PTA, las Notas N°s D000088 y D000104-2022-MIMP-AURORA-SMI y las Notas N° D000607 y D000741-2022-MIMP-AURORA-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que las Unidades de Atención y Protección y de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección han formulado la citada propuesta de Directiva, según lo dispuesto por la Directiva N° 003-2022-MIMP-AURORA-DE *“Gestión de los dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”*, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107-2022-MIMP-AURORA-DE, y que la aprobación de la misma no genera gastos adicionales al presupuesto institucional del Programa Nacional AURORA; por lo que emiten opinión técnica favorable;

Que, mediante el Informe N° D000437-2022-MIMP-AURORA-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la referida propuesta de Directiva, en el marco de la acotada Directiva y en virtud del sustento emitido por las Unidades de Atención y Protección, de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección y de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, en ese sentido, se estima pertinente emitir el acto que apruebe la propuesta Directiva denominada *“Procedimiento para la Aprobación de la Creación, Reubicación, Traslado y Cambio de local de los Servicios de Atención, Protección y Reeducción del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”*;



Resolución de la Dirección Ejecutiva

Con el visado de las Unidades de Atención y Protección, de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección, de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-MIMP-AURORA-DE "Gestión de los dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107-2022-MIMP-AURORA-DE; y, en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 004-2022-MIMP-AURORA-DE "Procedimiento para la Aprobación de la Creación, Reubicación, Traslado y Cambio de local de los Servicios de Atención, Protección y Reeducción del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA", que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y su Anexo a las unidades funcionales del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por ACEVEDO
HUERTAS Angela Maria FAU
20512807411 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2022 20:49:46 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Aurora

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP



Firmado digitalmente por
ACEVEDO HUERTAS Angela Maria
FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.07.2022 20:50:17 -05:00

DIRECTIVA N° 004 - 2022-MIMP-AURORA-DE

**“PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA CREACIÓN,
REUBICACIÓN, TRASLADO Y CAMBIO DE LOCAL DE LOS SERVICIOS
DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REEDUCACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR-AURORA”**



Firmado digitalmente por EGOAVIL
MAYORCA Maria Antonieta FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2022 23:13:39 -05:00



Firmado digitalmente por BARRIGA
OZEJO Betshabet Olga FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2022 18:18:46 -05:00



**PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR-AURORA**

Firmado digitalmente por GARRIDO
RENGIFO Patricia Milagros FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.06.2022 13:45:53 -05:00



Firmado digitalmente por
SANTIVÁNEZ ANTO Gisella FAU
20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.07.2022 17:31:57 -05:00

DIRECTIVA N° 004 - 2022-MIMP-AURORA-DE

“PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA CREACIÓN, REUBICACIÓN, TRASLADO Y CAMBIO DE LOCAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REEDUCACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA”

Formulada por: la Unidad de Atención y Protección-UAP en coordinación con la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección-UAS.

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para aprobar la creación, reubicación, traslado y cambio de local de los servicios de atención, protección y reeducación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar-AURORA (en adelante, el Programa Nacional AURORA).

II. FINALIDAD

Estandarizar el procedimiento para aprobar la creación, reubicación, traslado y cambio de local de los servicios de atención, protección y reeducación del Programa Nacional AURORA.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3.4. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- 3.7. Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001- PROMUDEH que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 3.8. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la “Política Nacional de Igualdad de Género”.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 195-2021-MIMP, que aprueba los Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA, elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, que aprueba el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer”.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2020-MIMP, “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores del pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, y modificatoria.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, que aprueba los documentos denominados “Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP, Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 3.18. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 107-2022-MIMP-AURORA-DE, que aprueba la Directiva N° 003-2022-MIMP-AURORA-DE, “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Programa Nacional

para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA”.

3.19. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 044-2022-MIMP-AURORA-DE, que aprueba el “Protocolo para el Servicio de Atención Urgente”.

3.20. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 333-2021-MIMP-AURORA-DE, que aprueba el “Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional”.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y estricto cumplimiento para todas las unidades funcionales del Programa Nacional AURORA, en el ámbito de sus funciones.

La referida Directiva es empleada para servicios de atención, protección y reeducación del Programa Nacional AURORA, que cuenten con Convenio de Cooperación Interinstitucional o acuerdo¹ debidamente suscrito² de corresponder.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Directiva se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

5.1. Ámbito de Intervención de los servicios de atención, protección y reeducación.

Es el territorio de un determinado ámbito geográfico, previamente priorizado y delimitado por la unidad funcional que corresponde y aprobado por la Dirección Ejecutiva, donde los servicios de atención, protección y reeducación despliega sus servicios en el marco de sus funciones.

5.2. Cambio de local de los servicios de atención, protección y reeducación.

Es la acción y efecto de cambiar el espacio físico de un servicio de atención, protección o reeducación, dentro de su mismo ámbito de intervención, en el

¹ Conformidad o armonía entre personas o aceptación de una situación, una opinión, etc.

² El servicio de Estrategia Rural, realiza el acuerdo mediante un oficio dirigido al gobierno local donde manifiesta la implementación del servicio en la localidad

marco del convenio vigente o acuerdo, por otro espacio físico de similares o mejores condiciones de infraestructura y/o equipamiento³.

5.3. Creación de los servicios de atención, protección y reeducación.

Es la acción y efecto de implementar un nuevo servicio de atención, protección o reeducación en un espacio físico y geográfico adecuado, dentro de un ámbito de intervención determinado, en el marco de un convenio o acuerdo de corresponder, para atender en forma regular y continua las necesidades de las personas usuarias del servicio⁴.

5.4. Espacio físico.

El espacio físico es el lugar donde se encuentra la infraestructura necesaria para el funcionamiento del servicio de atención, protección o reeducación y en el que se brinda la atención para la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual⁵.

5.5. Espacio geográfico.

Se entiende que es el territorio de un determinado ámbito geográfico, una extensión territorial específica, donde se despliega la intervención del servicio de atención, protección o reeducación⁶.

5.6. Funcionamiento de los servicios de atención, protección y reeducación.

Fecha cierta en el que el servicio de atención, protección o reeducación inicia sus labores en favor de su público objetivo.

5.7. Población objetivo de los servicios de atención, protección y reeducación.

Personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, así como cualquier persona afectada por violencia sexual; que requieran protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria para su recuperación integral y acceso a la justicia; población en general que demanda servicios de prevención, atención y protección en zonas rurales.

³ Elaborado para este documento.

⁴ Adaptado del Memorandum Múltiple N° 072-2018-PNCVFS-DE y Memorandum Múltiple N° 007-2020-MIMP-AURORA-DE.

⁵ Elaborado para este documento.

⁶ Ídem.

Asimismo, hombres sentenciados por violencia contra la pareja o en proceso de sanción, como mecanismo de protección de las víctimas.

5.8. Reubicación de los servicios de atención, protección y reeducación.

Es la acción y efecto de reubicar un servicio de atención, protección o reeducación en otro espacio físico y geográfico diferente a su ámbito de intervención original, en el marco de un nuevo convenio o acuerdo de corresponder, que involucra el cambio de denominación, de acuerdo a su nuevo ámbito de intervención y que establece responsabilidades con otra contraparte⁷.

5.9. Servicios de atención, protección y reeducación.

Son un conjunto de servicios públicos especializados, articulados y de calidad para la atención, protección y reeducación de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, a cargo del Programa Nacional AURORA, los mismos que se brindan a nivel nacional⁸.

5.9.1. Centro Emergencia Mujer-CEM: Servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual. Realizan acciones de prevención de la violencia, y la promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos⁹.

5.9.2. Centro Emergencia Mujer-CEM Comisaría: Servicio público interdisciplinario, ininterrumpido y gratuito, que brinda atención integral para la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, a partir de la concentración de instancias gubernamentales en un mismo espacio físico, a fin de brindar una atención interinstitucional, secuencial y coordinada¹⁰.

⁷ Adaptado del Memorandum Múltiple N° 072-2018-PNCVFS-DE y Memorandum Múltiple N° 007-2020-MIMP-AURORA-DE.

⁸ Artículo 73 del Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP.

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

- 5.9.3. **Servicio de Atención Urgente-SAU:** Es un servicio público especializado, interdisciplinario y gratuito que brinda atención inmediata y en el lugar donde se encuentra la persona afectada o donde ocurrieron los hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, especialmente las que se encuentran en situación de riesgo moderado o severo para realizar acciones orientadas al cese de los hechos de violencia y resolver la urgencia a través de estrategias de articulación intra e intersectorial contribuyendo con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona afectada¹¹.
- 5.9.4. **Centro de Atención Institucional-CAI:** Son centros públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir al cese de la conducta violenta del hombre sentenciado por violencia contra la pareja o en proceso de sanción, a través de la reeducación de sus creencias, percepciones, ideas y pensamientos sobre la mujer, teniendo como finalidad la protección de la víctima¹².
- 5.9.5. **Hogares de Refugio Temporal-HRT:** Llamados también Casa de Acogida, forman parte del Sistema de Atención Integral. Son lugares temporales para víctimas de violencia, brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando su recuperación integral¹³. Las gestiones de implementación deben responder a la normativa que para tal efecto emita el Sector¹⁴.
- 5.9.6. **Estrategia de Prevención, Atención y Protección Frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales-ER:** Se implementa en distritos rurales de costa, sierra y selva del Perú, con la finalidad de contribuir al acceso a la justicia y derechos de la población de las zonas rurales, ámbitos de comunidades campesinas e indígenas y el derecho consuetudinario, bajo el pleno respeto de los derechos humanos¹⁵.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ Normatividad vigente: Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, que aprueba los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".

¹⁵ Ídem.

5.10. Traslado de los servicios de atención, protección y reeducación.

Es la acción y efecto de ubicar un servicio de atención, protección o reeducación en otro espacio físico y geográfico dentro de su mismo ámbito de intervención, que requiere la suscripción de un nuevo convenio o acuerdo de corresponder, que establece responsabilidades con otra contraparte, que no involucra el cambio de denominación del servicio¹⁶.

5.11. Unidad funcional responsable del servicio.

Es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de conducir, coordinar, planificar, formular, diseñar, implementar y/o supervisar la provisión de los servicios especializados y de calidad para la atención, protección y orientación hacia las mujeres víctimas de violencia, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, y para la reeducación de personas agresoras¹⁷.

5.12. Unidad funcional involucrada.

Unidad que, si bien no propone la creación, reubicación, traslado o cambio de local de los servicios de atención, protección o reeducación, sí participa en dichas gestiones.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La necesidad de creación, reubicación, traslado y cambio de local de un servicio de atención, protección o reeducación es determinada por las unidades funcionales en el marco de sus competencias y propuesta a la Dirección Ejecutiva para su aprobación, bajo los procesos y procedimientos establecidos de planificación e implementación de servicios en el marco de sus competencias, previo al inicio de trámite de aprobación.

6.2. Las acciones de aprobación para la creación, reubicación, traslado y cambio del local del servicio de atención, protección o reeducación deben responder estrictamente a los objetivos institucionales del Programa Nacional AURORA y

¹⁶ Adaptado del Memorándum Múltiple N° 072-2018-PNCVFS-DE y Memorándum Múltiple N° 007-2020-MIMP-AURORA-DE.

¹⁷ Adaptado de los Artículos 49, 50, 57 y 64, Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP.

son propuestos por las unidades funcionales y/o contrapartes involucradas en el marco de los procedimientos establecidos para la implementación, articulación, mantenimiento y sostenibilidad de los servicios.

6.3. Las acciones de aprobación para la creación, reubicación y traslado del servicio de atención, protección o reeducación se formalizan necesariamente por Resolución de la Dirección Ejecutiva. El cambio de local de servicio de atención, protección o reeducación se comunica a todas las unidades funcionales a través de memorándum múltiple de la unidad funcional responsable del cambio del local de servicio de acuerdo a su función.

6.4. La presente Directiva establece las acciones de aprobación para la creación, reubicación, traslado y cambio del local de un servicio de atención, protección o reeducación, por lo que para el inicio de este proceso la unidad funcional responsable del servicio debe haber implementado, ejecutado y supervisado los procesos relacionados a la provisión de los servicios, en coordinación con las unidades funcionales involucradas y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, en el marco de la política sectorial establecida y la normativa vigente; para cuyo efecto, la unidad funcional responsable debe contar con un plan o informe de creación, reubicación, traslado y cambio de servicios.

6.5. La unidad funcional responsable del servicio, formaliza y garantiza el inicio del funcionamiento del servicio en la fecha establecida por la resolución de creación, reubicación y traslado, y con memorando múltiple el cambio del local.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Sobre la aprobación de creación de un servicio de atención, protección o reeducación.

7.1.1. La unidad funcional responsable del servicio acorde al Plan o Informe de Creación de Servicios de atención, protección o reeducación y en el marco de sus funciones realiza las acciones de implementación del nuevo servicio, en coordinación con las unidades funcionales involucradas.

- 7.1.2. La unidad funcional responsable del servicio, elabora el informe técnico donde sustenta la necesidad de aprobación de creación de un servicio de atención, protección o reeducación, en el cual detalla el ámbito de intervención, contraparte del servicio, vigencia del convenio de funcionamiento o acuerdo de funcionamiento, nombre propuesto del servicio, población beneficiaria del servicio, ámbito jurisdiccional del sistema de justicia y de protección de la zona para la atención coordinada de los casos. Detallando en el cronograma de implementación la situación de los procesos previos a su creación y fecha propuesta de inicio del servicio, la cual es remitida en versión digital debidamente visada por el Sistema de Gestión Documental a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para la opinión técnica respectiva.
- 7.1.3. La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico presentado por la unidad funcional responsable del servicio, evalúa y emite la opinión técnica pertinente de la propuesta de creación del servicio de atención, protección o reeducación, su alineación al Plan Operativo Institucional y al marco presupuestal del año fiscal correspondiente, que garantiza su operatividad y sostenibilidad del servicio. De existir observaciones, coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio, a efectos de levantar las observaciones advertidas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.
- 7.1.4. La Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, de recibido el informe técnico de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite informe dando cuenta sobre las gestiones de contratación de los/as servidores/as que cubre la necesidad de personal del servicio y el cronograma de implementación de inicio de sus labores antes o en la fecha de inicio del servicio. De existir observaciones coordina con la unidad funcional

responsable del servicio por correo electrónico a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.

- 7.1.5. La Unidad de Administración en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, de recibido el informe técnico de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, emite conformidad sobre la contratación y/o traslado de los bienes y/o servicios, previo informe de la Subunidad de Abastecimiento que permita habilitar el servicio con la infraestructura, bienes y servicios en los plazos previos a la fecha de inicio del servicio de atención, protección o reeducación. De existir observaciones de la Unidad de Administración coordina con la unidad funcional responsable del servicio a través de correo electrónico a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Administración. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.
- 7.1.6. La Unidad de Administración deriva el expediente junto con su Informe, el informe técnico de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el informe de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad a la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 7.1.7. La Unidad de Asesoría Jurídica, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el expediente, efectúa la evaluación pertinente y emite el respectivo informe legal favorable y proyecto resolutivo. De existir observaciones, la Unidad de Asesoría Jurídica coordina por correo electrónico con las unidades funcionales correspondientes, a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Asesoría Jurídica. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.

- 7.1.8. La Unidad de Asesoría Jurídica deriva a la Dirección Ejecutiva el expediente junto con el proyecto de Resolución de la Dirección Ejecutiva. El proyecto resolutivo debe contar con las visaciones de las unidades intervinientes.
- 7.1.9. La acción de creación del servicio de atención, protección o reeducación se aprueba con Resolución de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, conforme al Anexo 1 “Estructura del acto que dispone la creación del servicio de atención, protección o reeducación” según corresponda.
- 7.1.10. La unidad funcional responsable del servicio, formaliza y garantiza el inicio del funcionamiento del servicio en la fecha establecida por la resolución de creación.

7.2. Reubicación de un servicio de atención, protección o reeducación.

- 7.2.1. La unidad funcional responsable del servicio ante la necesidad de reubicación de un servicio de atención, protección o reeducación, en el marco de sus funciones realiza las acciones de implementación, en coordinación con las unidades funcionales involucradas.
- 7.2.2. La unidad funcional responsable del servicio, elabora el informe técnico que sustenta, la reubicación del servicio de atención, protección o reeducación, detallando los procesos de la reubicación, la propuesta de la nueva ubicación física, el nuevo ámbito de intervención, la contraparte, el nuevo nombre del servicio, cronograma de implementación y la fecha propuesta de inicio de funcionamiento, la cual es remitida en versión digital debidamente visada, por el Sistema de Gestión Documental a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para la opinión técnica respectiva.
- 7.2.3. La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico presentado por la unidad funcional responsable del servicio, evalúa y emite la opinión

técnica pertinente de la propuesta de reubicación del servicio de atención, protección o reeducación, su alineación al Plan Operativo Institucional y al marco presupuestal del año fiscal vigente, que garantice la implementación y funcionamiento del servicio reubicado. De existir observaciones, coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio, a efectos de levantar las observaciones advertidas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.

7.2.4. La Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite informe técnico sobre las gestiones para la contratación y/o reubicación de personal, de corresponder, a fin de que el servicio cuente con el personal necesario, garantizando la observancia del procedimiento que corresponde a la acción de desplazamiento del personal al nuevo ámbito de intervención del servicio de atención, protección o reeducación reubicado. De existir observaciones, coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio, a efectos de levantar las observaciones advertidas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.

7.2.5. La Unidad de Administración, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico de la Unidad de Gestión de Talento Humano e Integridad, emite informe técnico dando conformidad a la propuesta del cronograma de Implementación de reubicación del servicio de atención, protección o reeducación, que debe contener el informe de la Subunidad de Abastecimiento, que da cuenta de la contratación de servicios y la infraestructura, traslado y/o adquisición de bienes para la

implementación del servicio reubicado en el plazo establecido para su funcionamiento; debe además dar cuenta que no se encuentran pendientes acciones sobre los bienes y/o servicios que correspondan al servicio de atención, protección o reeducación antes de su reubicación (Local, inmueble, bienes en uso o desuso, otros que considere). De existir observaciones la Unidad de Administración coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio, a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Administración. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.

- 7.2.6. La Unidad de Administración deriva el expediente junto con su Informe y los Informes Técnicos de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, a la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 7.2.7. La Unidad de Asesoría Jurídica, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el expediente, efectúa la evaluación pertinente, formulando el respectivo informe legal y proyecto resolutivo. De existir observaciones, coordina por correo electrónico con las unidades funcionales correspondientes, a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Asesoría Jurídica. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.
- 7.2.8. La Unidad de Asesoría Jurídica deriva a la Dirección Ejecutiva el expediente junto con el proyecto de Resolución de la Dirección Ejecutiva. El proyecto resolutivo debe contar con las visaciones de las unidades intervinientes.
- 7.2.9. La acción de reubicación del servicio de atención, protección o reeducación se aprueba con Resolución de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, conforme al Anexo 2 "Estructura del acto

que dispone la reubicación del servicio de atención, protección o reeducación”, según corresponda.

7.2.10. La unidad funcional responsable del servicio, comunica a las unidades funcionales del Programa Nacional AURORA, sobre la acción de reubicación del servicio de atención, protección o reeducación correspondiente, precisando la fecha de funcionamiento, dirección¹⁸ y otros aspectos necesarios. Asimismo, realiza las acciones internas y externas para garantizar que la población objetivo del servicio reubicado continúe recibiendo la atención del servicio más cercano de corresponder, y que la red de operadores del ámbito de intervención con los que se coordina los servicios, sea informada de la reubicación y nuevo ámbito de intervención.

7.3. Traslado de un servicio de atención, protección o reeducación.

7.3.1. La unidad funcional responsable del servicio ante la necesidad de traslado de un servicio de atención, protección o reeducación, y en el marco de sus funciones realiza las acciones de implementación en coordinación con las unidades funcionales involucradas.

7.3.2. La unidad funcional responsable del servicio, elabora el informe técnico que sustenta el traslado del servicio de atención, protección o reeducación, detallando los procesos para el traslado, la propuesta de la nueva ubicación física en el mismo ámbito de intervención, en el marco del convenio de contraparte o acuerdo que formaliza el uso del nuevo espacio físico, cronograma de implementación y la fecha propuesta de inicio de funcionamiento, la cual es remitida en versión digital debidamente visada, por el Sistema de Gestión Documental a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para la opinión técnica respectiva.

¹⁸ Para el servicio de HRT no aplica la dirección del servicio por ser confidencial. Según RM-150-2016-MIMP referido a "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" se considera que, como parte de las Medidas de Seguridad Interna de los HRT a nivel nacional, se mantiene la reserva de la ubicación del Hogar.

- 7.3.3. La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico presentado por la unidad funcional responsable del servicio, evalúa y emite la opinión técnica pertinente sobre la propuesta de traslado del servicio de atención, protección o reeducación, su alineación al Plan Operativo Institucional y al marco presupuestal del año fiscal vigente, que garantice la implementación y funcionamiento del servicio trasladado. De existir observaciones, coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio a efectos de levantar las observaciones advertidas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.
- 7.3.4. La Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite informe técnico sobre las gestiones del personal de acuerdo a su competencia derivado del traslado del servicio de atención, protección o reeducación de corresponder, a fin de que el servicio trasladado cuente con el personal necesario, garantizando la observancia del procedimiento que corresponde. De existir observaciones, coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio a efectos de levantar las observaciones advertidas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.
- 7.3.5. La Unidad de Administración recibe el informe técnico de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad para que continúe con las acciones de traslado del servicio de atención, protección o reeducación, garantizando el cumplimiento de los plazos para que se cuente con la infraestructura del nuevo espacio físico, y su asignación o continuidad de

los bienes y/o servicios para su funcionamiento del servicio de atención, protección o reeducación trasladado.

- 7.3.6. La Unidad de Administración, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, emite informe técnico dando conformidad a la propuesta del cronograma de implementación de traslado del servicio de atención, protección o reeducación, que debe contener el informe de la Subunidad de Abastecimiento, que da cuenta de la contratación de servicios y la infraestructura, traslado y/o adquisición de bienes para la implementación del servicio trasladado en el plazo establecido para su funcionamiento; debe además dar cuenta que no se encuentran pendientes acciones sobre los bienes y/o servicios que correspondan al servicio de atención, protección o reeducación antes de su traslado (Local, inmueble, bienes en uso o desuso, otros que considere). De existir observaciones la Unidad de Administración coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Administración. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.
- 7.3.7. La Unidad de Administración deriva el expediente junto con su Informe y los Informes Técnicos de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, a la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 7.3.8. La Unidad de Asesoría Jurídica, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el expediente, efectúa la evaluación pertinente, formulando el respectivo informe legal y proyecto resolutive. De existir observaciones, coordina por correo electrónico con las unidades funcionales correspondientes, a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Asesoría Jurídica. De no levantarse las

observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio

7.3.9. La Unidad de Asesoría Jurídica deriva a la Dirección Ejecutiva el expediente junto con el proyecto de Resolución de la Dirección Ejecutiva. El proyecto resolutivo debe contar con las visaciones de las unidades intervinientes.

7.3.10. La acción de traslado de un servicio de atención, protección o reeducación se aprueba con Resolución de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional AURORA, conforme al Anexo 3 "Estructura del acto que dispone el traslado del servicio de atención, protección o reeducación" que corresponda.

7.3.11. La unidad funcional responsable del servicio, comunica a las otras unidades funcionales del Programa Nacional AURORA, sobre la acción de traslado del servicio de atención, protección o reeducación correspondiente, precisando la fecha de funcionamiento, dirección¹⁹ y otros aspectos necesarios. Asimismo, debe realizar las acciones internas y externas para garantizar que la población objetivo del servicio trasladado y la red de operadores del ámbito de intervención con los que se coordina, tome conocimiento del nuevo local donde éste funciona.

7.4. Cambio de Local de un servicio de atención, protección o reeducación.

7.4.1. La unidad funcional responsable del servicio, gestiona ante la Dirección Ejecutiva la aprobación de cambio del Local del servicio de atención, protección o reeducación, para ello elabora el informe técnico que sustenta la necesidad y detalla la propuesta del nuevo local en el mismo ámbito de intervención, en el marco del convenio vigente y detalla las acciones necesarias, que garantice su funcionamiento acorde a los

¹⁹ Para el servicio de HRT no aplica la dirección del servicio por ser confidencial. Según RM-150-2016-MIMP referido a "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" se considera que, como parte de las Medidas de Seguridad Interna de los HRT a nivel nacional, se mantiene la reserva de la ubicación del Hogar.

servicios establecidos, que incluye el plazo de las acciones y la fecha propuesta de funcionamiento en el nuevo local.

- 7.4.2. La unidad funcional responsable del servicio, una vez aprobado el cambio de Local, remite a la Unidad de Administración los requerimientos y los plazos, para que disponga las acciones que correspondan para el funcionamiento del servicio en el nuevo local en el plazo establecido por la unidad funcional responsable del servicio, la cual es remitida en versión digital debidamente visada, por el Sistema de Gestión Documental a la Unidad de Administración para la opinión técnica respectiva.
- 7.4.3. La Unidad de Administración en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el informe técnico de la unidad funcional responsable del servicio, emite informe técnico dando conformidad a la propuesta del cronograma de implementación de cambio del local del servicio de atención, protección o reeducación, conteniendo el informe de la Subunidad de Abastecimiento, que da cuenta de la contratación de servicios, traslado y/o adquisición de bienes del servicio cambiado de local en el plazo establecido para su funcionamiento; debe además dar cuenta que no se encuentran pendientes acciones sobre los bienes y/o servicios que correspondan al servicio antes de su traslado (Local, inmueble, bienes en uso o desuso, otros que considere). De existir observaciones la Unidad de Administración coordina por correo electrónico con la unidad funcional responsable del servicio a fin de subsanar las observaciones advertidas, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo no forma parte del otorgado a la Unidad de Administración. De no levantarse las observaciones en el plazo se devuelve el expediente por Sistema de Gestión Documental a la unidad funcional responsable del servicio.
- 7.4.4. La Unidad de Administración deriva el expediente junto con su Informe a la unidad funcional responsable del servicio para las acciones que le correspondan.
- 7.4.5. La unidad funcional responsable del servicio comunica de manera oportuna a las unidades y subunidades del Programa Nacional AURORA, la

acción de Cambio de Local del servicio de atención, protección o reeducación correspondiente, precisando fecha cierta de funcionamiento, dirección²⁰ y otros aspectos necesarios. Asimismo, debe realizar las acciones internas y externas para garantizar que la población objetivo del servicio trasladado y la red de operadores del ámbito de intervención con los que se coordina, conozca el nuevo local donde éste funciona.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. En aquellas situaciones no previstas en la presente Directiva, corresponde ser absueltas por la unidad funcional responsable del servicio, según sus competencias, en el marco del Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA y demás normativa vigente aplicable.

8.2. La presente Directiva entra en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos que se encuentren en trámite antes de la entrada de vigencia de la presente Directiva, deben adecuarse al procedimiento regulado en ésta.

X. RESPONSABILIDAD

Las y los Titulares de las unidades funcionales involucradas del Programa Nacional AURORA son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

²⁰ Para el servicio de HRT no aplica la dirección del servicio por ser confidencial. Según RM-150-2016-MIMP referido a "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" se considera que, como parte de las Medidas de Seguridad Interna de los HRT a nivel nacional, se mantiene la reserva de la ubicación del Hogar.

XI. ANEXOS

Anexo 1: “Estructura del acto que dispone la creación del servicio de atención, protección o reeducación”

Anexo 2: “Estructura del acto que dispone la reubicación del servicio de atención, protección o reeducación”

Anexo 3: “Estructura del acto que dispone el traslado del servicio de atención, protección o reeducación”

XII. FLUJOGRAMA

Anexo 4: Flujograma

ANEXO 1

“Estructura del acto que dispone la creación del servicio de atención, protección o reeducación”

Resolución de Dirección Ejecutiva N° -2022-MIMP-AURORA-DE

Lima,

VISTOS,

CONSIDERANDO:

Que,.....

Con el visto de la Unidad de Administración, Unidad de Atención y Protección, Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección, Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CREAR.....:

	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	ÁMBITO DE INTERVENCIÓN			FECHA DE FUNCIONAMIENTO	DIRECCIÓN DEL SERVICIO *21
		REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO		

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.

²¹ Para el servicio de HRT no aplica la dirección del servicio por ser confidencial. Según RM-150-2016-MIMP referido a "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" se considera que, como parte de las Medidas de Seguridad Interna de los HRT a nivel nacional, se mantiene la reserva de la ubicación del Hogar.

ANEXO 2

“Estructura del acto que dispone la reubicación del servicio de atención, protección o reeducación”

Resolución de Dirección Ejecutiva N° -2022-MIMP-AURORA-DE

Lima,

VISTOS,

CONSIDERANDO:

Que,.....

Con el visto de la Unidad de Administración, Unidad de Atención y Protección, Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección, Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REUBICAR el servicio: denominándose desde la fecha de funcionamiento del mismo como “.....”

Ámbito de intervención original

	ANTERIOR DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	ÁMBITO DE INTERVENCIÓN			FECHA DE FUNCIONAMIENTO	DIRECCIÓN DEL SERVICIO*22
		REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO		

Ámbito de intervención actual

	ACTUAL DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	ÁMBITO DE INTERVENCIÓN			FECHA DE FUNCIONAMIENTO	DIRECCIÓN DEL SERVICIO*23
		REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO		

²² Para el servicio de HRT no aplica la dirección del servicio por ser confidencial. Según RM-150-2016-MIMP referido a "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" se considera que, como parte de las Medidas de Seguridad Interna de los HRT a nivel nacional, se mantiene la reserva de la ubicación del Hogar.

²³ Ídem.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 3

“Estructura del acto que dispone el traslado del servicio de atención, protección o reeducación”

Resolución de Dirección Ejecutiva N° -2022-MIMP-AURORA-DE

Lima,

VISTOS,

CONSIDERANDO:

Que,.....

Con el visto de la Unidad de Administración, Unidad de Atención y Protección, Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección, Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 194-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- TRASLADAR el servicio “

Servicio en el ámbito de intervención original antes del Traslado:

		ÁMBITO DE INTERVENCIÓN				
	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO ANTES DEL TRASLADO	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA DE FUNCIONAMIENTO	DIRECCIÓN DEL SERVICIO * ²⁴

Datos de la nueva ubicación física y otros del servicio, en el mismo ámbito de intervención

		ÁMBITO DE INTERVENCIÓN				
	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO ACTUAL	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA DE FUNCIONAMIENTO	DIRECCIÓN DEL SERVICIO ²⁵

²⁴ Para el servicio de HRT no aplica la dirección del servicio por ser confidencial. Según RM-150-2016-MIMP referido a "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal" se considera que, como parte de las Medidas de Seguridad Interna de los HRT a nivel nacional, se mantiene la reserva de la ubicación del Hogar.

²⁵ ídem.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 4: FLUJOGRAMA

